

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro.65 A

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 31- 002 2008-00169-00	EJECUTIVO	RAMIRO ALFREDO LARRAZABAL	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	SE EMBARGA EL REMANENTE	28 DE SEPTIEMBRE DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAMIRO ALFREDO LARRAZABAL

DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2008-00169-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se establece la orden de embargo del remanente, proveniente del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Valledupar, comunicado mediante oficio No. GJ 0779 del 16 de septiembre de 2021 se procederá a su inscripción PREVIAS LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Sobre el embargo de bienes embargados en otro proceso, el Código General del Proceso en su artículo 466 indica:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este”.

En el caso que nos ocupa, la orden de embargo de remanente cumple con las reglas descritas en el artículo 466 del CGP, pues el presente proceso se encuentra terminado por pago y existen remanentes que pueden ser sujetos de embargo.



Seria del caso ordenar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales disponibles en el presente asunto, si no fuera por la solicitud de devolución de sumas de dineros realizada por la señora LAURA VICTORIA MORENO CASTILLO quien expone la inconsistencia del pago del título judicial No. 424030000195830 dentro del proceso de sucesión intestada radicada bajo el número 20011-31-84-001-2009-00374-00 que corresponde al CDT No. 0148332 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) a disposición del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Aguachica - Cesar, como se ve:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho: JUZGADO ADMINISTRATIVO Administrativo 002 VALLEDUPAR (CESAR)

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES (DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97): 20001 33 31 002
Fecha: 17/02/2009 Oficio No.: 200013331002100157

Señores: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: VALLEDUPAR
REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02): 20001333100220080016900

Apreciados Señores: Demandado: LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL JUDICIAL C.C. SD0000000004492
Demandante: RAMIRO ALFREDO - LARRAZABAL C.C. 2939720

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 19/12/2008, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CLAUDIA VIVIANA MEJÍA OROZCO
c.c. 49689616

Concepto del Depósito
☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:
☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
25/11/2008	424030000194898	\$ 60.000,00
24/11/2008	424030000194842	\$ 1.133,64
24/11/2008	424030000194843	\$ 8.000,00
24/11/2008	424030000194844	\$ 60.000,00
24/11/2008	424030000194845	\$ 60.000,00
20/11/2008	424030000194734	\$ 2.193.551,00
20/11/2008	424030000194736	\$ 2.548.121,00
20/11/2008	424030000194737	\$ 812.950,00
05/12/2008	424030000196017	\$ 8.000,00
03/12/2008	424030000195830	\$ 3.019.429,34
03/12/2008	424030000195831	\$ 65.000,00
TOTAL VALOR DEPOSITOS		\$29.009.398,24

6. Magistrado/Juez
Firma:
Nombres y Apellidos: VICTOR ORTEGA VILLARREAL
77142586
No. Cédula de Ciudadanía:
Confirmado

7. Secretario
Firma:
Nombres y Apellidos: SANDRA PATRICIA OSORIO
26774900
No. Cédula de Ciudadanía:
Confirmado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo de Familia
Aguachica - Cesar
17. FEB. 2009

De la información relacionada por secretaria, se observa que en el presente asunto existen como remanente los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

Título Judicial	Valor
424030000201941	\$9.869.625,00
424030000205151	\$2.536.042,00
424030000205152	\$ 493.980,00
424030000205153	\$1.613.100,00

Por consiguiente, como los títulos de depósito judicial existentes, superan el valor de las sumas reclamadas relacionadas con el título judicial No. 424030000195830, se ordenará por secretaria, dejar a disposición los títulos de depósito judicial No. 424030000205152 por valor de \$ 493.980,00 y 424030000205151 por valor de \$2.536.042,00 para cubrir la suma correspondiente a TRES MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.019.429,34)

hasta tanto se allegue la información solicitada al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y realizar la conversión de los títulos de depósito judicial restantes en el proceso de sucesión intestada bajo el número 20011-31-84-001-2009-00374-00 a disposición del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Aguachica - Cesar; aplicándose el embargo de remanente a los títulos judiciales que resten en el proceso.

Por lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: APLICAR el embargo de remanente de dineros de propiedad de la NACION – RAMA JUDICIAL, ordenada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Valledupar mediante auto del 15 de Septiembre de 2021 en el proceso ejecutivo 20001-33-33-002-2015-00327-00, de los títulos de deposito judicial que se relacionan:

Titulo Judicial	Valor
424030000201941	\$9.869.625,00
424030000205153	\$1.613.100,00

SEGUNDO: Dejar a disposición los títulos judiciales No. 424030000195830, se ordenará por secretaria, dejar a disposición los títulos de depósito judicial No. 424030000195830, se ordenará por secretaria, dejar a disposición los títulos de depósito judicial No. 424030000205152 por valor de \$ 493.980,00 y 424030000205151 por valor de \$2.536.042,00 para cubrir la suma correspondiente a TRES MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.019.429,34) hasta tanto se allegue la información solicitada al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaria efectúese la conversión de los títulos de deposito judicial, que excedan las sumas retenidas en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, 29 de Septiembre de 2021. Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee5e56d3ce66361de6e67bf7b42f13be5366e3c34d022cf0103549adfa5a8bf

Documento generado en 28/09/2021 11:35:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>